



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0001/10/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.156/20
Bitácora 03/MP-0001/10/19
Clave: 03BS2019MD067

La Paz, Baja California Sur a 08 de julio del 2020.

C. Francisco Márquez Castro

VISTO para resolver el expediente con número de bitácora 03/MP-0001/10/19 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Extracción de Material pétreo (Arena) en una sección de Arroyo El Cajoncito"** mismo que consiste en la extracción de material pétreo, específicamente arena en una sección del cauce federal del Arroyo "El Cajoncito", en una superficie de 316,800.00m², Municipio de La Paz Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Francisco Márquez Castro, se le nombrará el **Promovente**; la actividad **"Extracción de Material Pétreo (Arena) en una Sección de Arroyo El Cajoncito"**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5° inciso R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 01 de octubre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el **Proyecto** consiste en la extracción de material pétreo, específicamente arena, en una sección del cauce federal del Arroyo "El Cajoncito", en una superficie de 316,800.00m², en el Municipio de La Paz Baja California Sur, donde se pretende extraer un volumen de material pétreo de 375,644.34 m³, un periodo de



5 años, con un programa de extracción mensual para los primeros 48 meses de 6,500 m³, 5,150 m³ los posteriores y 6,994.34 m³ en el último mes.

- II. Que el día 03 de octubre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promoviente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano de La Paz B.C.S., de fecha 03 de octubre del 2019.
- III. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.650/19, del 09 de octubre de 2019, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 11 de octubre de 2019.
- IV. Que, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.651/19 del 09 de octubre de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, emitir su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- V. Que, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.652/19 del 09 de octubre de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, emitir su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- VI. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal solicitó al H. Ayuntamiento de La Paz, con el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.653/19 de fecha 09 de octubre de 2019, en el cual se solicita manifestar lo que a su derecho convenga.
- VII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de octubre del 2019, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/051/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de octubre del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promoviente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- VIII. Que una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número de bitácora 03/MP-0001/10/19, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de



Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 11 de octubre de 2019, puso a disposición del público, la MIA-P del Proyecto, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.

- IX. Que el 28 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1440/2019, del 24 de octubre de 2019, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...Al respecto se indica que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación no encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto relacionado con las obras antes descritas, motivo por el cual personal actuante en fecha 09 de los corrientes se constituyó en el sitio con la finalidad de realizar visita ocular, indicándose que al constituirse en las coordenadas UTM marcadas en el oficio se observó el sitio sin actividades ni inicio de obras..."*
- X. Que el 29 de octubre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio DEEGA/1104/579/2019 del 28 de octubre del 2019, mediante el cual el H. Ayuntamiento de La Paz, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...Se emite **OPINIÓN TÉCNICA POSITIVA** para el proyecto **"Extracción de Material Pétreo (arena) en una sección del Arroyo El Cajoncito"** de acuerdo con las atribuciones conferidas a esta Dirección de Ecología, Educación y gestión Ambiental, fundamentado en el Artículo 145 de Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur..."*
- XI. Que el 06 de noviembre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-0754 del 25 de octubre del 2019, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...Relativo a las actividades, le comunico que el arroyo a que se refiere se denomina arroyo El Piojillo, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, donde ya existen otros bancos de materiales pétreos autorizados. Por lo anterior **se considera factible el proyecto**, toda vez que no se afecta a terceros y el arroyo El Piojillo cumple con las dimensiones de ancho de cauce requerido para llevar a cabo una extracción de materiales..."*
- XII. Que el 11 de noviembre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S610.19 del 02 de octubre del 2019, mediante el cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Se considera que el proyecto es compatible con lo proyectado dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.*
- COMBUSTIBLES ACEITES Y LUBRICANTES: Se recomienda considerar el potencial riesgo de derrames durante estas actividades, y por lo tanto prohibir cualquier tipo de almacenamiento de combustibles así como reparaciones de maquinaria en la zona del proyecto.*
- RESIDUOS: Se recomienda instalar un almacén temporal y se sugiere requerir al promovente para que en dicha área de almacén instale los elementos necesarios para evitar estrictamente la dispersión de los residuos por acción del viento a las zonas aledañas al proyecto.*
- SANITARIOS: Se recomienda solicitar a todo el personal hacer uso de los sanitarios ecológicos destinados para tal finalidad. Y en consecuencia de esto se deberá establecer un estricto mantenimiento periódico de los sanitarios ecológicos por parte de la empresa arrendadora o del*



promoviente en caso de comprar los sanitarios ecológicos y a su vez se deberá presentar la documentación probatoria de su renta o compra..."

XIII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5° inciso R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.
2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del



Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

5. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la MIA-P, se advierte que la **Promovente** menciona que "**Extracción de Material pétreo (arena) en una sección del Arroyo El Cajoncito**" consiste en la extracción de material pétreo, específicamente arena en una sección del cauce federal del Arroyo "El Cajoncito", Municipio de La Paz Baja California Sur. El proyecto cuenta con una superficie de 316,800.00m². En la actividad a realizar no se llevarán a cabo obras permanentes dentro del cauce, ni existen obras para la extracción, las actividades se efectuarán utilizando el sistema mecanizado (cargador frontal).

ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

BW(h')hw(x').-Corresponde al grupo de clima seco que caracteriza a un área donde la manifestación de los elementos meteorológicos (precipitación y temperatura) presentan condiciones tales que la evaporación excede a la precipitación y se presenta una temperatura media anual mayor a 22°C y con una temperatura del mes más frío mayor a 18°C. Es el subtipo de clima característico del área del proyecto ocupando una superficie de 4,851.162 ha que representa el 34.45% de la superficie total del sistema ambiental.

Temperatura

La temperatura máxima anual fue de 30.5° C; durante julio de 1994 se presentó la temperatura máxima promedio mensual con 39.6° C, la temperatura media anual fue de 23.3° C, mientras que la temperatura mínima promedio anual fue de 16.0° C y la mínima promedio mensual fue de 6.7° C, este última registrada durante febrero de 1974.

Geología y Geomorfología

Ígnea intrusiva ácida: Son aquellas que se han consolidado a partir de soluciones de roca fundida llamado magma en el interior de la corteza terrestre sin comunicación con el exterior que han penetrado en otras rocas. El tamaño de estas intrusiones varía desde pequeñas masas, hasta masas de cientos de millas de extensión. Contienen cuarzo. Este tipo de roca se distribuye desde la zona central hasta el este del sistema ambiental, en una superficie de 9,045.322 ha, lo que representa el 64.23% de la superficie total del mismo, parte del proyecto se ubica en este tipo de roca.



N/A (Sedimentaria): Este tipo de roca se distribuye en una franja que va desde la zona central hasta la parte oeste del sistema ambiental, en una superficie de 3,993.423 ha, que corresponde al 28.36%, la mayor parte del proyecto se encuentra inmerso en este tipo de roca.

Suelos

Regosol eutrítico: suelos con manto de material suelto, sobrepuesto a la capa dura de la tierra, principalmente compuesto por gravas. Proceden en gran medida de la desintegración de los diferentes materiales litológicos que conforman a los sistemas montañosos.

ASPECTOS BIÓTICOS:

Flora

Durante el desarrollo de este proyecto no será necesario llevar a cabo actividades de rescate, colecta y reubicación de especies de flora consideradas en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 ya que, el proyecto no afectará vegetación forestal.

Fauna

A continuación se presenta los datos de riqueza, especies enlistadas en alguna categoría conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, abundancia e índice de Shannon para cada uno de los grupos evaluados.

AVES:

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059-SEMARNAT-2010	%
1	Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	Columbidae		28.57
2	Tórtola coquita	<i>Columbina passerina</i>	Columbidae		
3	Zopilote Aura	<i>Cathartes aura</i>	Cathartidae		14.29
4	Pinzón mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Fringillidae		14.29
5	Guirigo	<i>Toxostoma cinereum</i>	Mimidae		14.29
6	Chacuaca	<i>Callipepla californica</i>	Odontophoridae		14.29
7	Perlita azulgrís	<i>Poliophtila caerulea</i>	Poliophtilidae		14.29
7	Total				100.00

Mamíferos:

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059-SEMARNAT-2010	%
1	Zorra	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Canidae		33.33
2	Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	Leporidae		33.33
3	Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Sciuridae		33.33
3	Total				100.00

Reptiles:

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059-SEMARNAT-2010	%
1	Iguana güera	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	Iguanidae		50.00
2	Cachora güera	<i>Uta stansburiana</i>	Phrynosomatidae	A	50.00
2	Total				100.00

B). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

La **Promovente** señala en la MIA-P que, en general los impactos adversos que pudiera ocasionar el **Proyecto** son adversos, poco significativos y de extensión parcial, de permanencia fugaz, reversible, y mitigables.



C).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución.

D).- DICTAMEN TÉCNICO.

Esta Delegación Federal procedió a valorar y analizar la información antes expuesta, relativa a las obras y/o actividades del **Proyecto**, estableciendo que la extracción de materiales pétreos es factible de desarrollarse en el sitio propuesto, ya que en la MIA-P se describe con detalle el **Proyecto**, la **Promovente** además, lo vincula correctamente con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se actualiza lo que al respecto establecen las fracciones II y III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que se requiere incluir en la MIA-P la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado se está en posibilidades de identificar los impactos que podría causar el desarrollo del **Proyecto**; con esto, el **Promovente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

La MIA-P presenta una adecuada identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Luego del análisis se prevé que los impactos al ambiente que ocasionará el **Proyecto** son factibles de ser compensados y/o mitigados, tal y como lo requiere la fracción V del mismo Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

A su vez, se encontró en el análisis de la MIA-P que las medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales que el **Proyecto** ocasionará en el lugar fueron identificados, dando con ello cumplimiento a lo que requiere el Artículo 12 fracción VI del RLGEPA, y logrando así prevenirlos, mitigarlos y compensarlos tal y como se requiere.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la MIA-P, del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que las actividades propuestas para el desarrollo del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la MIA-P y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO De conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental **SE**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo el desarrollo del Proyecto denominado "Extracción de material pétreo (arena), en una sección del Arroyo El Cajoncito", mismo que consiste en la extracción de material pétreo, específicamente arena, en una sección del cauce federal del Arroyo "El Cajoncito", en una superficie de 316,800.00m², en el Municipio de La Paz Baja California Sur, localizado en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	578361.18	2671134.55	8	576407.04	2669409.53
2	578310.61	2671243.37	9	576497.36	2669330.52
3	578152.80	2671170.02	10	577267.62	2670210.99
4	577945.94	2671035.85	11	577625.62	2670613.69
5	577751.87	2670890.59	12	577828.35	2670797.94
6	577540.18	2670698.20	13	578014.62	2670937.36
7	577177.94	2670290.72	14	578211.02	2671064.75
Superficie= 316,800.00 m ²					

El volumen total solicitado es de 375,644.34m³ para extraer en un periodo de 5 años, con un programa de extracción mensual de 6,500.00m³ los primeros 48 meses, para continuar con una extracción de 5,150.00m³ los siguientes 11 meses y 6,994.34m³ el último mes.

Mes	Volumen a Extraer por Mes (m ³)	Volumen Acumulado (m ³)
1	6,500	6,500
2	6,500	13,000
3	6,500	19,500
4	6,500	26,000
5	6,500	32,500
6	6,500	39,000
7	6,500	45,500
8	6,500	52,000
9	6,500	58,500
10	6,500	65,000
11	6,500	71,500
12	6,500	78,000
13	6,500	84,500
14	6,500	91,000
15	6,500	97,500
16	6,500	104,000
17	6,500	110,500
18	6,500	117,000
19	6,500	123,500
20	6,500	130,000
21	6,500	136,500
22	6,500	143,000

Mes	Volumen a Extraer por Mes (m ³)	Volumen Acumulado (m ³)
23	6,500	149,500
24	6,500	156,000
25	6,500	162,500
26	6,500	169,000
27	6,500	175,500
28	6,500	182,000
29	6,500	188,500
30	6,500	195,000
31	6,500	201,500
32	6,500	208,000
33	6,500	214,500
34	6,500	221,000
35	6,500	227,500
36	6,500	234,000
37	6,500	240,500
38	6,500	247,000
39	6,500	253,500
40	6,500	260,000
41	6,500	266,500
42	6,500	273,000

"Extracción de Material Pétreo (Arena) en una Sección del Arroyo El Cajoncito"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300
www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE LA PAZ

Mes	Volumen a Extraer por Mes (m³)	Volumen Acumulado (m³)
43	6,500	279,500
44	6,500	286,000
45	6,500	292,500
46	6,500	299,000
47	6,500	305,500
48	6,500	312,000
49	5,150	317,150
50	5,150	322,300
51	5,150	327,450
52	5,150	332,600

Mes	Volumen a Extraer por Mes (m³)	Volumen Acumulado (m³)
53	5,150	337,750
54	5,150	342,900
55	5,150	348,050
56	5,150	353,200
57	5,150	358,350
58	5,150	363,500
59	5,150	368,650
60	6,994.34	375,644.34

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, para la etapa de preparación, mantenimiento y operación. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promoviente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promoviente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO La presente resolución solamente autoriza el desarrollo y operación de las obras previstas en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO La **Promoviente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas



en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un **permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que correspondan aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la MIA-P son de cumplimiento obligatorio y consisten en lo indicado a continuación:

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la etapa de preparación del sitio:

Actividad	Factor Ambiental que se verá Modificado	Impacto	Medida	Clasificación de la Medida
Preparación del sitio	Suelo	Disminución de la calidad del suelo por efecto de la limpieza del terreno y las áreas donde se pretende realizar el aprovechamiento.	Delimitación con cintas fluorescentes de las áreas específicas del banco de extracción.	Prevención
			Debido a que se trata de un cauce federal, es muy normal que el material se encuentre ligeramente húmedo con lo que se evitará la generación de polvos y por consiguiente que, las pequeñas partículas se suspendan en el aire de manera temporal. De cualquier manera, cuando sea necesario, se realizarán riegos para mantener húmedas las áreas de trabajo.	Mitigación
			Se utilizarán letrinas portátiles, a razón de 1 por cada 15 trabajadores en el área, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en el proyecto.	Prevención
			Se realizará mantenimiento preventivo a los vehículos utilizados durante esta etapa para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades del proyecto.	Prevención
			Los residuos sólidos que se generen en esta etapa serán colocados en botes metálicos debidamente identificados y con tapa, de donde serán retirados diariamente, recuperando aquellos que puedan ser comercializados y llevando el resto al sitio de confinamiento controlado de residuos sólidos urbanos de La	Mitigación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE LA PAZ

Preparación del sitio	Fauna	Disminución de la calidad de hábitat para fauna.	Paz. Se establecerán horarios de trabajo diurnos, para disminuir los niveles de ruido durante los horarios de descanso de la fauna silvestre y población en general.	Prevención
			Se hará del conocimiento del personal involucrado en las actividades del proyecto, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna silvestre.	Mitigación
		Afectación a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Previo a cualquier inicio de actividades se realizarán recorridos por las áreas para ahuyentar o cuando sea necesario capturar y reubicar a la fauna silvestre que se encuentre ocupando estas áreas.	Mitigación
Preparación del sitio	Fauna	Desplazamiento de fauna.	Se ejecutarán las actividades de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de fauna.	Mitigación
			Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.	Prevención
			Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se considerarán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.	Prevención
			Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto, sobre la importancia y respeto a la fauna silvestre que se identifique o presente en el área del proyecto.	Prevención
Preparación del sitio	Aire	Disminución en la calidad del Aire.	Se procurará mantener siempre húmedas las áreas de trabajo y las áreas de circulación, para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.	Mitigación
			Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una modificación adversa en la calidad del aire.	Prevención

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la etapa de operación y mantenimiento.

Actividad	Factor Ambiental que se verá	Impacto	Medida Preventiva o de Mitigación	Clasificación de la Medida
-----------	------------------------------	---------	-----------------------------------	----------------------------

"Extracción de Material Pétreo (Arena) en una Sección del Arroyo El Cajoncito"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE LA PAZ

Excavación	Fauna	Desplazamiento de fauna.	Se ejecutarán estas actividades de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de fauna silvestre.	Mitigación
			Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.	Prevención
			Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se considerarán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.	Prevención
			Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna silvestre identifique o presente en el área del proyecto.	Prevención
Excavación	Suelo	Disminución en su calidad.	Antes de comenzar se deberá retirar la capa de suelo fértil (hojarasca o residuos vegetales) y ubicarlo en sitios donde contribuya a mejorar el hábitat.	Mitigación
Excavación	Suelo		La superficie utilizada es parte de un área con características de cauce federal con capacidad para recuperar su estado inicial de manera natural.	Mitigación de manera natural
Carga y acarreo de material	Aire	Disminución en su calidad.	Se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo de carga y descarga que se utilizará durante esta etapa del proyecto.	Preventiva
			Se colocarán lonas protectoras a los camiones para disminuir los riesgos de dispersión de materiales desde el vehículo, se regulará la velocidad de los vehículos y se realizará riego en las áreas de tránsito.	Preventiva
			Las actividades se programarán entre las 8 de la mañana y 6 de la tarde para que los efectos negativos en el aire incidan lo menos posible a los pobladores y a la fauna silvestre.	Mitigación
Carga y acarreo de material	Suelo	Disminución en su calidad.	La superficie a utilizar es parte de un área con características de cauce federal con capacidad para recuperar su estado inicial de manera natural en el corto plazo.	Mitigación de manera natural
Carga y acarreo de material	Paisaje	Reducción en su naturalidad.	Se trata de una actividad que tiene una duración de 5 años. En cuanto desaparezcan las actividades de este banco, también desaparece el impacto.	Mitigación de manera natural
Operación	Suelo	Disminución	Se utilizarán letrinas portátiles, a razón de 1	Prevención

"Extracción de Material Pétreo (Arena) en una Sección del Arroyo El Cajoncito"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300
www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PATRIA

		en su calidad.	por cada 15 trabajadores en el área, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que interverga en el proyecto.	
			Los residuos sólidos que se generen en esta etapa serán colocados en contenedores metálicos debidamente identificados y con tapa, de donde serán retirados diariamente, recuperando aquellos que puedan ser comercializados y llevando el resto al relleno sanitario de La Paz.	Prevención
			En caso de algún goteo de aceite de los vehículos que asistan al sitio, colocar charola contenedora y detener el vehículo, hasta que se controle la fuga.	Prevención

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **Promovente** deberá informar con 10 días de anticipación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado sobre el inicio de las obras y actividades del **Proyecto** autorizado mediante el presente resolutivo.
2. El **Promovente** deberá obtener previo, a cualquier actividad el **Título de Concesión** para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine.
3. Deberá asegurarse de respetar los límites de las superficies autorizadas según se indica en el **Término Primero** de este resolutivo.
4. El **Promovente** deberá presentar cada año, a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado un estudio o informe, con una memoria fotográfica, que se demuestre fehacientemente la recuperación anual del arroyo en la fracción que se haya estado explotando. En caso de no demostrar la recuperación anual de la fracción explotada, el aprovechamiento del banco de materiales no podrá continuar hasta demostrar que dicha superficie presente dicha recuperación.
5. Este resolutivo no es una autorización para empezar a ejecutar el **Proyecto**, por lo que es obligatorio que el **Promovente** tenga **todos los permisos requeridos** por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que esté requiera, ya que esta Dependencia solo evalúa los aspectos ambientales de la misma.



6. Durante las actividades de extracción del material pétreo, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, el **Promoviente** deberá llevar a cabo el rescate de fauna silvestre, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
7. La extracción de materiales pétreos no deberá modificar la sección hidráulica natural del Arroyo, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo. En caso de que la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua decida modificar el polígono del **Proyecto** deberá solicitar la modificación del nuevo polígono mediante el Trámite COFEMER *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*, para que dicha modificación quede asentada en el expediente.
8. El **Promoviente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
9. El **Promoviente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.
10. Se prohíbe al **Promoviente**, sus trabajadores o terceras personas asociadas al **Proyecto**, construir contenedores de hidrocarburos. No se deberá almacenar combustible en el área del **Proyecto**.
11. El **Promoviente**, por sí o por interpósita persona, está obligado a no realizar la apertura de nuevos caminos para el acarreo y transporte de materiales pétreos ni a llevar a cabo cambios de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización de esta Delegación Federal, previa presentación de una solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
12. Deberá utilizar preferentemente aguas tratadas para riego de los caminos, materiales para traslado, zonas a impactar, en dicho **Proyecto**, utilizando solo el agua necesaria, evitando el desperdicio de la misma.
13. El **Promoviente** tiene prohibido el traslado de material sin cubrirlos con una lona que permita el esparcimiento del mismo, de igual manera se tiene que respetar la capacidad máxima de carga que pueden llevar los camiones.
14. Deberá poner al alcance de todo el personal contenedores de basura separados para clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
15. Se prohíbe al **Promoviente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.
16. Al término de la jornada diaria de ejecución de trabajo, el **Promoviente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.



ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

17. El **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil, o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento de su abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**.

OCTAVO El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur anualmente, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

NOVENO La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

UNDÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DUODÉCIMO La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el



presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOTERCERO El **Promoviente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DECIMOCUARTO En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **Promoviente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DECIMOQUINTO Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOSÉPTIMO NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente al C. Francisco Márquez Castro, **Promoviente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese los CC. Ing. Ismael Arámbula García, Yeriley Hernández Garnica, Eber Abihúd Rodríguez Flores y C. Daniel Alberto Solano Mora, autorizados para recibir notificaciones (6121289828 y 6121226998).

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Delegado de la PROFEPA en el Estado
C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p. Rubén Muñoz Álvarez.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.
C.c.p. Expediente.

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

"Extracción de Material Pétreo (Arena) en una Sección del Arroyo El Cajoncito"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300
www.gob.mx/semarnat